

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2019-00178-00

Demandante: DUBER ALBERTO BAUTISTA GARCIA

Demandado: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

Auto de trámite No. 373

Se encuentra el expediente en el despacho según informe secretarial que antecede, por cuenta de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ocasión al recurso de apelación interpuesto en audiencia inicial, llevada a cabo ante este Despacho el veinticinco (25) de noviembre de 2020; para tal efecto se tiene que:

1. Mediante auto de fecha veintinueve (29) de octubre de 2020, este Despacho fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial en el presente proceso, para el veinticinco (25) de noviembre a las tres y treinta de la tarde (3:00 pm).
2. El veinticinco (25) de noviembre de 2020 siendo las tres de la tarde (3:00 pm), este Despacho se constituyó en audiencia para llevar a cabo el trámite consagrado en el artículo 180 del CPACA, desarrollándose las siguientes actuaciones: (i) identificación de las partes; (ii) saneamiento del proceso; (iii) decisión de excepciones; (iv) fijación del litigio; (v) decreto de pruebas; y (vi) programación de fecha para llevar a cabo la respectiva audiencia de pruebas.
3. Concordancia con lo anterior frente al decreto de pruebas, este despacho decidió: (i) decretar las pruebas documentales, testimoniales¹, e interrogatorio de parte solicitadas por la parte actora, decretando e

¹ “...SE DECRETA la declaración testimonial del señor JOHN FREDY RUBIO CONTRERAS, miembro activo en el grado de intendente del nivel ejecutivo de la policía nacional, para que rinda declaración sobre el hecho ocurrido los días 14 y 15 de enero de 2017, en el Municipio de Madrid Cundinamarca, y en la estación de policía de esa misma municipalidad.

Así como del señor MICHAEL URREGO VACA, miembro activo en el grado de intendente del nivel ejecutivo de la policía nacional, para que rinda declaración sobre el hecho ocurrido los días 14 y 15 de enero de 2017, en el Municipio de Madrid Cundinamarca, y en la estación de policía de esa misma municipalidad...”

incorporando de igual forma, el dictamen pericial aportado por esta parte; y (ii) frente a los testimonios solicitados por la parte actora, de SERGIO ANDRES MEJIA MONTOYA, ANDREA JARAMILLO GARCIA y ALEXIS JULIERE RODRIGUEZ MORALES, este Despacho negó dicha solicitud por no cumplirse con la carga de indicar expresamente los hechos objeto de prueba, requisito expresamente señalado en el actual CGP.

4. Frente a la decisión proferida por este Despacho, de negar la solicitud testimonial realizada por la parte actora, quien representa sus intereses, interpuso recurso de reposición aduciendo que, los referidos eran personas que le constan los hechos, y aparecen relacionadas en el acápite de pretensiones y hechos de la demanda.

5. Interpuesto el recurso este Despacho; (i) rechazo por improcedente el recurso de reposición; (ii) dio interpretación a la motivación de la parte recurrente, la cual no era otra que la decisión adoptada por este Despacho fuera revisada y revocada; y (iii) en consecuencia, concedió en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado en término.

Finalmente, este Despacho fijó como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas, para el lunes treinta y uno (31) de mayo de 2021, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), como quiera que el efecto del recurso concedido no impide continuar con el desarrollo del proceso.

6. El veintiséis (26) de mayo de 2021, le fue remitida a este Despacho, copia de la decisión² y copia del registro del proceso en segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ocasión al recurso de apelación interpuesto contra la decisión proferida por este Despacho en audiencia del 25 de noviembre de 2020, resolviendo:

*“...**PRIMERO: REVOCAR** la decisión proferida en audiencia del 25 de noviembre de 2020 por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito de Bogotá, mediante la cual negó el decreto de la prueba testimonial solicitada por la parte actora.*

² Auto de fecha diecinueve (19) de abril de 2021, Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-Sub sección C. Magistrado Ponente FERNANDO IREGUI CAMELO. Radicado 11001333603320190017801

SEGUNDO: *En consecuencia, el A quo deberá ordenar la práctica de la prueba testimonial de los señores SERGIO ANDRES MEJIA MONTOYA, ANDREA JARAMILLO GARCIA, y ALEXIS JULIERE RODRIGUEZ MORALES...*

7. Con ocasión a la anterior decisión, se hace necesario obedecer lo dispuesto por el superior y adoptar las medidas correspondientes a efectos de dar cumplimiento a la decisión del H. Tribunal.

8. En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas se encuentra fijada, para el día lunes treinta y uno (31) de mayo de 2021, **será en dicha oportunidad en la que se lleve a cabo la recepción de las declaraciones testimoniales de los señores SERGIO ANDRES MEJIA MONTOYA, ANDREA JARAMILLO GARCIA, y ALEXIS JULIERE RODRIGUEZ MORALES.**

Para tal efecto, el apoderado de la parte demandante y solicitante del medio de prueba, tendrá la carga de hacerlos concurrir a la audiencia que se llevará a cabo el día 31 de mayo de 2021³ y de ser necesario, informar al despacho los correos electrónicos y números de celular, donde pueden ser contactados y enviado el enlace de la audiencia. Se recuerda que la carga del despacho se limitará en ese orden, únicamente a remitir el respectivo enlace. La carga del solicitante del medio de prueba, es hacer concurrir los testigos a la misma, debiéndose conectar la totalidad de los declarantes, quince minutos antes de la hora programada.

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C en providencia del 19 de abril de 2021 mediante la cual, REVOCO la decisión proferida en audiencia del 25 de noviembre de 2020 por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito de Bogotá, mediante la cual negó el decreto de la prueba testimonial

³ La decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, fue notificada por estado y en debida forma el veintiséis (26) de abril de 2021, conforme se pudo corroborar en el sistema de consultas siglo XXI – SAMAI-

solicitada por la parte actora y en su lugar, ORDENA la práctica de la declaración testimonial de los señores SERGIO ANDRES MEJIA MONTOYA, ANDREA JARAMILLO GARCIA, y ALEXIS JULIERE RODRIGUEZ MORALES.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas se encuentra fijada, para el día lunes treinta y uno (31) de mayo de 2021, **será en dicha oportunidad en la que se lleve a cabo la recepción de las declaraciones testimoniales de los señores *SERGIO ANDRES MEJIA MONTOYA, ANDREA JARAMILLO GARCIA, y ALEXIS JULIERE RODRIGUEZ MORALES.***

Ha de advertirse que la declaración de las citadas personas habrá de versar única y exclusivamente sobre el objeto indicado por el apoderado de la parte actora y según lo señalado en la providencia del 19 de abril de 2021; siempre que tenga conocimiento directo sobre los hechos indicados.

Se reitera que el apoderado judicial de la parte actora, en cumplimiento del numeral 8° del artículo 78 del CGP., los hará concurrir a la audiencia de pruebas y de ser necesario, informar al despacho los correos electrónicos y números de celular, donde pueden ser contactados y enviado el enlace de la audiencia. Se recuerda que la carga del despacho se limitará en ese orden, únicamente a remitir el respectivo enlace. La carga del solicitante del medio de prueba, es hacer concurrir los testigos a la misma, debiéndose conectar la totalidad de los declarantes, quince minutos antes de la hora programada.

TERCERO: Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.

Sumado a ello el memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 PPP.

CUARTO: Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del

presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

QUINTO: Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁶



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **27 de mayo de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado electrónico



KAREN LORENA TORREJANO HURTADO
Secretaria

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 “Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,”

⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. “Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente”.

⁶ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Firmado Por:

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec05eb3a946c07193a2b7436ef6241620df0b33c2a82ed30aeed39e675ade667

Documento generado en 26/05/2021 03:33:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>